



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta (8:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2022-00093-00** instaurada por **NOHEMY VANEGAS DE ROBAYO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1. Partes

1.1 Demandante:

NOHEMY VANEGAS DE ROBAYO

Apoderada: JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO

C.C: 79.557.713

T.P: 246.458 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 19 No. 3-50, Oficina 2202, Edificio Barichara, Torre A, Bogotá D.C

Teléfono: 3520788 – 3375605 – 3343778 – 3164729776 – 317 5170739-3003388704

Correo electrónico: albertocardenasabogados@yahoo.com

1.2. Demandada

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Apoderado: ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA

C. C: 1.110.515.941

T. P:266.388 del C. S de la Judicatura
Dirección de notificaciones: Calle 9 No. 4 – 19, oficina 507, Centro Comercial Las Américas, Neiva
Teléfono: 8715866 – 320 8620472 – 311 2156045
Correo electrónico: acalderonm@ugpp.gov.co – gerente@juridicosas.co

1.3 Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la Dra. GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES y en representación de la parte demandante al Dr. JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO, en los términos del poder allegado el día de ayer y que fue puesto de presente en la pantalla de la audiencia.

Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta del Dr. ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA y en representación de la entidad demandada, a la Dra. ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPARA en los términos del poder allegado el día de ayer al expediente.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En audiencia inicial se decretaron y están pendientes por practicar las siguientes:

2.1. De oficio

2.1.1 Documental

2.1.1.1 La secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué – Secretaría Sala Penal a través de mensaje de datos, remitió oficio No. SSP 033 del 06 de febrero de 2023, en el que informa que el proceso una vez fallado fue devuelto en su totalidad al Juzgado de origen, además, que en los archivos de dicha corporación no hallaron copia de la decisión de segunda instancia.

Archivo026ContestacionOficioTribunalSuperiorSecretariaSalaPenal20230206del Expediente electrónico

Además, se ordenó oficiar al **Juzgado Primero Penal del Circuito del Líbano (Tol)**, para que remitiera certificación en la que conste el delito, la pena y, la fecha de ejecutoria de la sentencia proferida en contra del señor Carlos Alberto Robayo Arango quien en vida se identificaba con C.C. No. 5.847.112, sin que la misma haya sido aportada, por lo que se **ORDENA REQUERIR** nuevamente la mencionada documental, para que se aportada en el término máximo de 5 días.

2.2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR

2.2.1 Parte demandada

2.2.1.1 INTERROGATORIO DE PARTE

La señora **NOHEMY VANEGAS DE ROBAYO** C.C. 28.599.311, de 86 años de edad, domiciliada en la Calle 5 No. 8-55 barrio La Pola de Ibagué, licenciada en educación primaria, de profesión u ocupación pensionada del Ministerio de Educación, quien fue citada a interrogatorio de parte, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, siendo interrogada por la parte demandada y luego por la titular del despacho.

Atendiendo lo anterior, y como quiera que la prueba pendiente de allegar es netamente documental, se les pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se alleguen las pruebas decretadas: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto de las mismas?

Los apoderados y el ministerio público manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar.

Conforme lo expuesto por los apoderados y el Agente del Ministerio Público, una vez sea allegada la documental, se pondrá en conocimiento por escrito por el termino de 3 días y vencido éste si no existe objeción, se correrá traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días mediante auto que será notificado por estado y remitido a los correos electrónicos.

3. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 8:52 de la mañana del 2 de marzo de 2023. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial o en el aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Apoderado parte actora

ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA
Apoderada parte demandada

NOHEMY VANEGAS ROBAYO
Demandante